



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2597 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **29 OCT 2016**
VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay e ingresado de CUT N° 145293-2015, presentado por don José Estanislao Mamani Ccama, sobre **Regularización de Licencia de Uso de Agua**, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la regularización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso Agrario, conforme a lo siguiente:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes** de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que mediante solicitud de fojas 01, el administrado Jose Estanislao Mamani ccama, presentó una solicitud de **regularización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **Tola Tola Huasacuccho**, de 0.53 has de extensión, bien ubicado en el Sector de Anansaya, Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 11. Asimismo, los administrados presentaron documentos conforme a



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

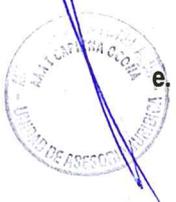
Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 341-2016-ANA-AAA I C-O/ALA.CSH, evacuado por el Equipo Evaluador, la misma que los considera como satisfechos, cumpliéndose además con acreditar la personería y representatividad.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

- a. Los solicitantes han presentado documentación conducente a la acreditación de su legitimidad y personería, según el informe técnico antes mencionado, el que los considera satisfactorios.
- b. En la **Cuenca Anansaya**, se encuentra el predio de titularidad de los solicitantes, integrantes de la Junta de Usuarios Valle del Colca, ubicado políticamente en el Distrito de Achoma, Provincia de Caylloma, Departamento y Región de Arequipa, ámbito de la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay.
- c. En relación a la **Titularidad o Posesión Legítima** del predio en el que se ha de utilizar formalmente el agua, esta se advierte de los siguientes documentos: 1) Copia del Certificado de Formalización de la Propiedad a favor de los administrados, de folios 5 y 6, documentos por los que se acredita que los peticionantes son propietarios del inmueble denominado Tota Tola Huasacucho.
- d. En cuanto a la **Acreditación del Uso del Agua**, se tienen los siguientes documentos: 1) Recibos de Constancias de Tarifa de agua de años 2012 a 2015 emitida por la Comisión de Usuarios Valle del Colca, en la que se indica que los administrados se encuentran al día con los pagos de tarifa de agua desde el año 2016, fojas 8 a 11, documentos que permiten establecer el uso del agua con una temporalidad **superior a cinco años desde antes la puesta en vigencia de la Ley N° 29338. La antigüedad de tales documentos y la verificación del uso del agua por el plazo de ley determinan la viabilidad del procedimiento de formalización.**
- e. En referencia a la **Disponibilidad de carácter hídrico**, la misma se establece bien con un estudio actualizado o en su defecto con memoria descriptiva sustentadora, la que está sujeta a la evaluación técnica respectiva. En el caso concreto la ALA sustenta que con la Resolución Administrativa N° 147-2008-GRA/GRAG-ATDR-CSCH, del 24 de Junio-2008, se procede entre otros aspectos a otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del bloque de riego Válvula C 9 A-B, con código PCSC-47163-B01, de la comisión de Regantes ACHOMA ANANSAYA, de la Junta de usuarios Valle del Colca, con un volumen de hasta 1.4298 MMC anuales al 75% de persistencia en bloque de riego, con aguas provenientes de la represa condoroma y el río Collpane, para una extensión de 233.8880 Ha bajo riego. Existiendo un volumen por asignar de 294, 231.574 m3(0.294 MMC o HM3) para una extensión de 48.1311 Ha. En consecuencia, conforme a los estudios existentes se ha **determinado la existencia de un volumen disponible**, lo que permite establecer la **cuantificación que corresponde a la solicitante**, conforme a continuación se detalla :



TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE				LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE USO DE AGUA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (m3)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR					
REPRESA CONDOROMA Y RIO COLLPANE	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	ANANSAYA	TOLA TOLA HUASACUCHO	SUPERFICIAL	40	6	3,354.91

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del predio	Código Catastral	Área Total	Área bajo Riego (ha)	
1	JOSE ESTANISAO MAMANI CCAMA	30643534	TOLA TOLA	011407	0.53	0.5488	1.4298
Organización de Usuarios			Datos de Asignación de agua				
Junta de Usuarios:		Valle del Colca	Bloque de riego:	Válvula c9 A-B	Fuente de Agua:	Río Collpane	



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

Comisión de Usuarios:	Regantes Achoma Anansaya	Código de Bloque:	PCSC-47163-B01	Tipo de Fuente:	Superficial
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	Huasacucho	Nombre Canal:	Huasacucho
Distrito:	Achoma	Resoluciones			
Provincia:	Caylloma	Aprobación de Estudios	R. A. N° 147-2008- GRA/GRAG- ATDR.CSCH	Asignación en el Bloque:	R. A. N° 147-2008- GRA/GRAG-ATDR.CSCH

- a. En cuanto a relación que debe existir entre este último punto y el Plan de gestión de Recursos Hídricos, se tiene que en el sector no existe Consejo de Cuenca instituido y por ende tampoco el plan de gestión en mención. La Verificación de Campo practicada ha permitido determinar el agua proviene de la Fuente: Río Collpane, siendo el recurso hídrico captado, conducido y distribuido a través de la Bocatoma Condorama, perteneciente al Bloque de Riego Válvula C-9 A-B, con Código de Bloque PCSC-47163-B01, ubicado en la Comisión de Usuarios Regantes Achma Anansaya, con coordenadas UTM (WGS84, zona 19 sur), Zona 19 Sur; 211953 Este, 8265577 Norte, corroborándose por tanto la existencia de infraestructura hidráulica adecuada.
- c. En cuanto al desarrollo de la actividad, la misma es de carácter agrario, habiéndose constatado en la verificación de campo que el predio se encuentra cultivos de alfalfa.
- d. Se ha cumplido con efectuar las publicaciones correspondientes.
- e. Tras la realización de las referidas publicaciones no se ha interpuesto oposición alguna al procedimiento, por lo cual el órgano instructor concluyó en la inexistencia de afectación a derechos de terceros.
- f. En cuanto al establecimiento de servidumbres, dado los antecedentes las mismas resultan innecesarias en el presente procedimiento.

Que por tales consideraciones, la ALA en su condición de órgano técnico instructor ha evacuado un informe técnico favorable, precisando que se han cumplido los requisitos para acceder a la petición, por lo que recomienda el otorgamiento de la licencia respectiva.

Que el presente expediente ha merecido la evaluación técnica efectuada por la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la que ha evacuado el Informe Técnico N° 1090-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fojas 26, documento que sustenta el cumplimiento de requisitos técnicos y formales exigidos para admitir el pedido formulado por los administrados.

Que finalmente bajo un contexto jurídico, la Formalización y la Regularización de Licencias de Uso de Agua constituyen procedimientos de carácter excepcional, establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, que tienen por finalidad reconocer oficialmente un derecho adquirido por ciertos usuarios que viene utilizando efectivamente el agua, por el plazo legal, con el objeto de incorporarlos formalmente al RADA para un adecuado control por el Estado; ello se encuentra supeditado al previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, en concordancia con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, en armonía con la interpretación efectuada por el Tribunal Nacional de Controversias de Recursos Hídricos en la Resolución N° 190-2014-TNCRH. Habiendo cumplido con dichos parámetros y estando al contenido la evaluación efectuada por el área técnica, corresponde acceder al pedido formulado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. -2016-ANA-AAA.CO-UAJ, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, vía regularización, en favor de **Jose Estanislao Mamani Cama**, para ser utilizada en el predio Toja Toja Huasacucho, de U.C. N° 011407 de 0.53 has bajo riego, según la evaluación efectuada mediante Informe Técnico N° 341-2016-ANA-AAA I C O / ALA CSH, conforme a continuación se detalla :

REPUBLICA DEL PERU
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA-OCOÑA
 ROT 35141





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Consolidación del Mar de Grau..."

TIPO Y NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN POLÍTICA DE LA FUENTE				LUGAR DE USO DE AGUA	TIPO DE USO DE USO DE AGUA	CAUDAL PROMEDIO (l/s)	NUMERO DE MESES	VOLUMEN ANUAL (m3)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR					
RIO COLLPANE	AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	ANANSAYA	TOLA TOLA	SUPERFICIAL	40	6	3,354.91

Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usara el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del predio	Código Catastral	Área Total	Área bajo Riego (ha)	
1	JOSE ESTANISLAO MAMANI CCAMA	30643534	TOLA TOLA HUASACUCHO	011407	0.53	0.5488	1.4298
Organización de Usuarios			Datos de Asignación de agua				
Junta de Usuarios:		Valle del Colca	Bloque de riego:	Válvula C 9 A-B	Fuente de Agua:	RIO COLLPANE	
Comisión de Usuarios:		REGANTES ACHOMA ANANSAYA	Código de Bloque:	PCSC-47163-B01	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política			Nombre Bocatoma:	HUASACUCHO	Nombre Canal:	HUASACUCHO	
Distrito:		ACHOMA	Resoluciones				
Provincia:		CAYLLOMA	Aprobación de Estudios	R. A. Nº 147-2008- GRA/GRAG- ATDR.CSCH	Asignación en el Bloque:	R. A. Nº 147-2008- GRA/GRAG- ATDR.CSCH	

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
DEMANDA (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	6302.22	368.39	403.58	436.43	469.28	537.33	469.29	368.39	3,354.91

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Usuarios Regantes Achoma Anansaya instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua al Bloque de Riego Válvula C 9 A-B, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA Colca Sigvas Chivay de acuerdo a la normatividad vigente, siendo responsabilidad de la comisión mantener el inventario actualizado de las obras de infraestructura, gestionar las servidumbres de paso y vigilancia; debiendo realizar la operación mantenimiento y mejoras de dicha infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER se remita copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución a los administrados solicitantes y a la Junta de Usuarios Valle del Colca.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch. IEMG/IDR



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - OCOÑA
 Ing. Isaac Martínez González
 DIRECTOR